Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 629-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 20 de noviembre de 2023

VISTOS:

El informe N.º 235-2023-CO/VLEF, el informe N.º 2006-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP, el informe N.º 674-2023-GOPI-MDCC, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional 27680 y 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en este sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 345-2023-GM-MDCC de 9 de mayo de 2023 se aprobó la actualización del expediente técnico del proyecto de inversión denominado: *"Mejoramiento de la Infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de cerro Colorado, provincia deArequipa, departamento de Arequipa" - III Etapa (frente 3)*, conCUI 2262053 y un presupuesto total de inversión de S/ 22´589,077.41 (veintidós millones quinientos ochenta y nueve mil setenta y siete 41/100 soles) con un plazo de ejecución de 210 días calendario.

La Municipalidad llevó a cabo el procedimiento de selección licitación pública N.º 004-2023-MDCC para la contratación de la ejecución de la obra, otorgando la buena pro en favor del Consorcio Vial Alfa Centauri representado por el Sr. Alexander John Ibarra Castillo, suscribiendo el contrato N.º 030-2023-MDCC de 10 de noviembre de 2023 por la suma de S/ 19´163,137.46 (diecinueve millones ciento sesenta y tres mil ciento treinta y siete 46/100 soles) con un plazo de ejecución de 210 días calendario.

Que, con informe N.º 235-2023-CO/VLEF la Ing. Vanessa L. Elías Farfán —coordinadora de obra— solicita, de conformidad al 176.1 del Decreto Supremo 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), la designación del supervisor o inspector para dar inicio a la ejecución de la obra. Al respecto, la Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas a través del informe N.º 2006-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP ratifica la petición formulada por la administradora de obra. Por su parte, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura a través del informe N.º 674-2023-GOPI-MDCC solicita que se le designe como inspector de obra.

Ahora bien, el art. 10 del Decreto Supremo 082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado(en adelante LCE) establece que para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión precisando que el RLCE establece las condiciones necesarias para su aplicación.

En tal sentido, el art. 186 del RLCE decreta que durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras queel supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, que para el caso del año 2023, conforme al art. 17 de la Ley 31638 es de S/ 4´300,000,00 (cuatro millones trescientos mil y 00/100 soles).

Sin embargo, el art. 176 num. 2 del RLCE, plantea como excepción, a la necesidad y exigencia de contar con el supervisor para el inicio de la ejecución de la obra, que pueda designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocadoel procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite de S/ 4´300,000,00 (cuatro millones trescientos mil y 00/100 soles).establecido por el art. 17 de la Ley 31638.

Conforme se puede corroborar en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado – SEACE el procedimiento de selección para la contratación de la supervisión de la obra: *Mejoramiento de la Infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" - III Etapa (frente 3)*, se encuentra convocado, en los términos establecidos en las bases del concurso público SM-1-2023-MDCC-1 , en el cual se ha previsto el otorgamiento dela buena pro para el 5 de diciembre de 2023, cumpliendo por lo tanto con el requisito exigido en el art. 176 num 2 del RLCE.

El art. 187 del RLCE regula las funciones del inspector o supervisor de obra, precisando que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través de ellos, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

artículos siguientes. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato de ejecución de obra, no teniendo autoridad para modificarlo.

Por lo expuesto, conforme a las consideraciones expuestas y a la petición formulada por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura a través del informe N.º 674-2023-GOPI-MDCC en concordancia con lo establecido en los art. 27 y 38 núm. 1 y 17 del Reglamento de Organización y Funciones:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR al **ING. LUIS JUAN SUMARIA ROJAS** como **INSPECTOR DE LA OBRA**: *"Mejoramiento de la Infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de cerro Colorado, provincia deArequipa, departamento de Arequipa" - III Etapa (frente 3)*, con Código Único de Inversiones N.º 2262053.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el profesional designado en el artículo primero de la presente Resolución, deberá cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el TUO de la Ley 30225, su reglamento y las disposiciones contenidas en el D. Leg. 1252.

ARTÍCULO TERCER: PRECISAR que la participación del inspector en la ejecución de la obra deberá observar lo dispuesto en el art. 176num. 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Subgerencia de Obras Públicas y a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, la implementación y cumplimiento de la presente Resolución conforme a sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal WebInstitucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO
GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA
V°B°
AREQUIPA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

Sembrando Progreso
GESTIÓN 2023 - 2026